

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00701-00

Demandante: ALBA STELLA HERNÁNDEZ RPDRÍGUEZ y OTRO

Demandado: RIVERA CAMPO ELIAS E INDETERMINADOS

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Complemente los hechos de la demanda indicando de forma clara y precisa los linderos del bien inmueble pretendido en usucapión (Art. 83 CGP).
2. Adicione el hecho cuarto de la demanda indicando la fecha exacta en que los demandantes comenzaron a poseer el bien inmueble objeto del presente proceso (día, mes, año). (Art. 82 núm. 5).
3. Indique en los hechos de la demanda, si los demandantes se encuentran casados o con sociedad conyugal vigente, en caso afirmativo aporte documento que acredite dicho vínculo. (Art. 82 núm. 5).
4. Allegue certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de usucapión con no más de 30 días de expedición, téngase en cuenta que el allegado data 18 de agosto de 2020.
5. Adose certificado especial de la oficina de registro de instrumentos públicos del predio de mayor extensión al que pertenece el terreno a usucapir, conforme lo normado en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, en el que se indiquen las personas que figuren como titulares del derecho real principal sujeto a registro.
6. Indique en el libelo inicial el domicilio de los demandantes y sus números de identificación (Art. 82 núm. 1º)
7. La gestora judicial de la parte demandante, aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 *ejusdem*, que deberá contener:
 - a.) Identificar los linderos, características y extensión del predio de mayor extensión.
 - b.) Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) el predio objeto de usucapión.
 - c.) Indicar si coincide el predio pretendido en la demanda, por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.
 - d.) Levantar plano donde se determinen los linderos y coordenadas del predio objeto de declaración de pertenencia.
 - e.) Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c690f0ced4d94679b6a00436522a8cf25326ce3b99e5b730e33cfd3ff0663ef

Documento generado en 05/10/2021 05:58:14 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**